

 Gobernación de Boyacá	FORMATO	VERSIÓN: 0
		CÓDIGO: M-GE-AH-F-070
NOTIFICACIÓN POR AVISO DE RESPUESTA A PQRSDF ANÓNIMAS		FECHA: 29/Abr/2026

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y demás normas concordantes,

INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL

Que mediante el presente edicto se notifica la respuesta a la Petición, Queja, Reclamo, Sugerencia, Denuncia y Felicitación No. BOY2026ER031773, radicada de forma anónima el día **02/06/2026**, relacionada con el asunto:

“[SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE TRASLADOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE DOCENTES Y CRITERIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LA ESTABILIDAD LABORAL FRENTE A SIJ]”.

Una vez analizada la solicitud presentada de manera anónima, la **oficina de gestión de personal**, informa que:

1. El concurso de traslados se hace en la vigencia inmediatamente anterior, atendiendo las vacancias definitivas que se encuentren en la planta de personal docente de la secretaria de educación, el concurso de traslados se hace en el mes de mes de octubre de cada vigencia cuando, el ministerio de Educación emite las directrices correspondientes para cada concurso de traslados ordinarios. Es de anotar que las vacantes ofertadas en el concurso de traslados obedecen a las necesidades que tienen las IE, en la vigencia y se ofertan por área específica.
2. La circular 001 de 2021, y 015 de 2022, establecen el procedimiento a realizar en el caso de presentarse excedencias, a través del cual se convoca a una audiencia de concertación, donde se ofrecen las vacantes disponibles para trasladarse, en el caso que ninguno de los docentes convocados a la audiencia, quiera trasladarse voluntariamente se trasladará al docente con vinculación más reciente en la entidad. Igualmente, se aclara que la estabilidad laboral siempre se garantiza a los docentes en propiedad, ya que una cosa es realizar un traslado por excedencia o por necesidad del servicio que no afecta la estabilidad laboral puesto que no se desvincula al docente en ningún momento, por otro lado, en cuanto a docentes en provisionalidad, si son declarados en excedencia, serán trasladados a otra institución donde exista la necesidad del servicio, pero solamente en el caso

de no existir, se procederá la terminación del nombramiento. (esta situación solo aplica para docentes con nombramiento en provisionalidad).

3. El criterio de prioridad existe sobre el docente que cuenta con mayor antigüedad no en la institución Educativa, si no en la planta docente de la Secretaría de Educación ya que las circulares 001 de 2021, y 015 de 2022, las cuales regulan el procedimiento a tener en cuenta para el traslado de docentes en excedencia por insuficiencia académica o por necesidad del servicio, le dan prelación a la antigüedad del docente en la planta de la SEB.

El presente edicto se fija en la página web de la Secretaría de Educación de Boyacá, <http://www.sedboyaca.gov.co/> por el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del **10 de junio de 2026** y se desfijará el día **17 de junio de 2026**

Dado en ciudad de Tunja, Boyacá, a los **nueve** días del mes de **junio del 2026**.

Fijese, comuníquese y cúmplase.

Cordialmente;


EFRAIN OLIVO MELO BÉCERRA
Profesional especializado (e)
Grupo Gestión de personal


Proyectó: Angela M. Cárdenas/profesional universitario SEB